

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, hoy 03 de agosto de 2022, informando el proceso radicado No. 2001 31 05 001 2015 00524 00, fue contestado dentro del término de traslado señalado por la Ley. Finalmente, de constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra otra actuación o solicitud por resolver. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00524-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FÉLIX GABRIEL DAZA CONTRERAS
DEMANDADO: SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA-
“SERTGAD LTDA”; SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E
INVERSIONES S.A.S.- “SRG S.A.S.”; - UNION TEMPORAL SERVICIOS
ENERGETICOS INTEGRALES “UT SEI”; - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
ACCIONAR CTA-; y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P- EN
LIQUIDACION

Valledupar, 4 de agosto de 2022

AUTO

Se decide con relación a la admisión de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandas.

CONSIDERACIONES

En vista del informe secretarial que antecede, y por observarse que las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA- “SERTGAD LTDA”; SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S.- “SRG S.A.S.”; - UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES “UT SEI”; - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR CTA-, representados por Curador Ad-Litem, y por la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P- EN LIQUIDACION, reúnen los requisitos del Art 31 del CPTSS, se admitirán.

Por otra parte, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACION dentro del traslado de la demanda, presentó Llamamiento en Garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., situación que conforme a lo establecido en el artículo 64 del CGP, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, es procedente admitirse. En consecuencia ordénese notificar a ROBERTO MANUEL GONZALEZ POSADA o quien haga sus veces en el acto de notificación, en condición de Representante Legal con domicilio en la Calle 58 N° 70-136 en la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico juridica@segurosdelestado.com. Envíesele copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las

pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder

Finalmente. de las excepciones previas presentadas se le corre traslado al demandante por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítanse las contestaciones de la demanda presentadas por SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA- “SERTGAD LTDA”; SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S.- “SRG S.A.S.”; - UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES “UT SEI”; - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR CTA- por medio de Curador Ad-litem y de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P- EN LIQUIDACION, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. RITA MARIBETH PÉREZ SUAREZ abogada titulada identificada con CC 49.697.287 de Codazzi/Cesar y T.P 205.627 del C.S. de la J como Curadora Ad-Litem de las demandadas.

TERCERO: Reconózcase personería a RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS abogado titulado identificada con CC 8.530.684 de Barranquilla y T.P 70.742 del C.S. de la J como apoderada de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACION, en los términos y efectos en los que se ha conferido el mandato.

CUARTO: Admítase el llamamiento en garantía hecho por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACION. En consecuencia, se ordena notificar y correr traslado por diez (10) días a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., o quién haga sus veces.

QUINTO: De las excepciones previas presentadas se le corre traslado al demandante por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyecto: ACMM

